



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CALIDAD DEMOCRÁTICA Y LA ASOCIACIÓN CATALANA EN PRO DE LA JUSTICIA PARA ACTIVIDADES DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

REUNIDOS

De una parte, el señor **Ramon Espadaler Parcerisas**, **consejero** de Justicia y Calidad Democrática, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, (**DOGC 9225**, de 12.08.2024)

Y de la otra, el Señor **Francesc Xavier Ten Figueras**, presidente de la Asociación Catalana en Pro de la Justicia (en adelante **ACPJ**), que actúa en representación de esta asociación, de conformidad con los acuerdos cogidos a la Asamblea general de socios del día 27 de marzo de 2021, inscrita con el número 8915 de la sección 1.ª del Registro de Asociaciones y con CIP G58358698 y domicilio social en la calle **Sant Jaume** nº 338-368, **Edifici Parkinsol**, local 13, **Calella** (Barcelona).

Ambas partes actúan en nombre de las instituciones que representan y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para concertar este Convenio.

MANIFIESTAN

I. Las competencias del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, dimanar de lo que establecen, entre otros el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en la redacción dada por el Decreto 82/2024, de 24 de abril, de modificación del el mencionado Decreto 47/2022 y en concreto, el artículo 62.2, **a) por** el cual se asignan en la Secretaría para la Administración de Justicia el impulso y el desarrollo de las instituciones que prevé el Estatuto de autonomía de Cataluña en materia de justicia y el artículo 73.1, **d) por** el cual se asignan a la Subdirección general de **Apoyo** Judicial y Coordinación Técnica, dependiendo de la Secretaría para la Administración de Justicia, la promoción y gestión de los programas de **apoyo** a la justicia de paz y hacer el análisis de mejora.

II. La Asociación Catalana en Pro de la Justicia (**ACPJ**), como única entidad de estas características dentro de Cataluña, reúne a un número mayoritario de jueces/as de paz de todo el territorio. Participa activamente en la detección y definición de las necesidades básicas de este colectivo, entre ellas las de formación, pero también en otros del ámbito normativo y de organización.

III. El **ACPJ** utiliza los medios propios de que dispone para dar **cumplimiento** a sus finalidades y así pone a disposición de los jueces/as de paz una página web accesible a todos sus asociados, pero que contiene partes de acceso libre, **donde** hacer públicas todas



las novedades que afectan a la Justicia de **Paz** y que se actualiza de forma permanente una vez se producen las novedades. Como herramienta complementaria, también edita y envía un boletín de informaciones diversas, y finalmente también pone a disposición de sus asociados un Servicio de Consultoría y Jurisprudencia para dar respuesta a las consultas de **cariz** general o específico que les llegan y da una respuesta accesible y comprensible.

IV. La página web referida permite la difusión e interconexión de todos los jueces y juezas de paz mediante el entorno web. Igualmente, dispone de partes públicas que son accesibles al público en general.

V. Estas actuaciones permiten al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la detección de las necesidades formativas adecuadas y la programación de las actuaciones necesarias para dar respuesta. Igualmente es relevante la red de comunicación que proporciona al Departamento que abre la posibilidad de plantear otras actuaciones además de las actividades formativas que realiza el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, dependiendo de este Departamento.

VI. La **ACPJ** también colabora en la tarea informativa en materia de mediación y otras posibilidades de recurrir a sistemas alternativos de resolución de conflictos con el fin de evitar el conflicto procesal, facilitando toda la información necesaria en este ámbito y reconduciendo las posibles peticiones hacia las unidades de mediación establecidas.

VII. Las actividades anteriores coadyuvan en la detección y definición de las necesidades de este colectivo profesional y aportan la visión más práctica de cara a orientar, entre otros, las necesidades formativas de los juez/as de paz, así como también sirve de canal para difundir información de su interés, motivo **por** el cual se considera beneficioso para las finalidades que tiene encomiendas, entre otros, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática hacia los jueces/as de paz de nuestro territorio.

VIII. El presente Convenio de colaboración, también se considera necesario, desde el punto de vista de coordinación y de información general dentro del ámbito de la Justicia de **Paz** en Cataluña.

IX. El artículo 94.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, **TRLFPC**), establece la posibilidad de que la concesión de las subvenciones se pueda producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.

De conformidad con estas manifestaciones, ambas instituciones acuerdan el establecimiento de este Convenio, que se registrará por los siguientes

PACTOS

1. Objeto



Este convenio tiene por objeto colaborar con la financiación de las actuaciones del **ACPJ**, como única entidad que reúne a un número mayoritario de jueces y juezas de paz de Cataluña, relativas al **apoyo** y gestión de su actividad que se dirige al personal de los juzgados de paz desde el 1 de enero de 2025, o desde su firma si esta es posterior y hasta el 31 de diciembre de 2025

2. Destinatarios de las actividades subvencionadas

Las actividades objeto de subvención, a cargo del **ACPJ**, tienen como destinatarios todos los jueces y juezas de paz, titulares y sustitutos, de Cataluña.

3. Actividades objeto de subvención

La **ACPJ** se compromete a prestar de manera regular las actividades objeto de subvención siguientes: Información general, **apoyo** y asesoramiento de los jueces y juezas de paz en su actividad judicial. Los ejes fundamentales de esta actividad consisten en:

- Edición de un boletín específico de la **ACPJ** que pone a disposición de los jueces/as de paz.

A través de formato papel y también de medios telemáticos (página web), los jueces/as de paz acceden a contenidos informativos de interés para la Justicia de **Paz**. Igualmente se fomenta la participación en el día a día de este ámbito.

- Consultoría y asesoramiento para dar una respuesta accesible y comprensible a las consultas de más contenido técnico o jurídico que los miembros planteen a la Asociación.

- Mantenimiento y la actualización permanente de la página web de la **ACPJ** y su ajuste a la normativa vigente y la seguridad de sistemas.

Las actividades objeto de subvención se tienen que ejecutar durante el ejercicio presupuestario de 2025.

4. **Apoyo** del Departamento de Justicia y Calidad Democrática

La **ACPJ** se compromete a hacer constar el **apoyo** del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en cualquier comunicación ya sea en papel (boletín) o **por** medios telemáticos que vaya a sus asociados.

5. Subvención y justificación

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática subvencionará las actividades solicitadas por la **ACPJ** mediante un abono por un importe total máximo de 9.976€, de acuerdo con el presupuesto presentado con su solicitud, y con cargo en la partida D/482000100/2110/0000, del presupuesto vigente del ejercicio de 2025, siempre que haya



existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente. El porcentaje subvencionado se corresponde con el 100% de la solicitud presentada por la **ACPJ**.

No se considera necesario, vista la especificidad de las actuaciones establecidas en el convenio y su destinatario, la presentación de ninguna garantía por parte del beneficiario, en la condición de que este tiene que dar **cumplimiento** a la totalidad de las obligaciones que prevé la normativa con respecto al otorgamiento de la subvención y su justificación

De este importe total, 5.985,60 €, equivaliendo al 60%, se satisfará por adelantado a partir del 1 de enero de 2025 o de la fecha de firma del convenio, si esta es posterior. El resto hasta completar el total, 3.990,40 €, equivaliendo al 40%, se entregará una vez se haya recibido y revisado la justificación completa que se tiene que hacer como mucho tarde el día 1 de diciembre del ejercicio presupuestario de otorgamiento.

De conformidad con lo que prevé la Orden ECO/172/2015 con las modificaciones introducidas por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la justificación de la subvención se hará con la modalidad de cuenta justificativa.

La **ACPJ** en tanto que entidad receptora de fondos públicos está obligada a presentar, con la periodicidad anual, los justificantes originales del gasto subvencionado y a comunicar cualquier modificación o cambio en el objeto de la prestación de los servicios subvencionados. Igualmente se compromete a presentar conjuntamente con los justificantes la memoria anual de actividades que apruebe su Junta de Gobierno y a hacer constar el patrocinio del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas competentes para la contabilización de la disposición de crédito correspondiente en el sistema corporativo de la contabilidad **GECA**T y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

La **ACPJ**, como beneficiario de la subvención, tiene que cumplir todas las obligaciones previstas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo, tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la **Generalitat de Catalunya**.

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas por el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en especial **por** el artículo 92 bis, apartado 3, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como **por** el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la revocación de la subvención, total o parcial, según **pegue**.



6. Seguimiento del Convenio

Se constituye una comisión técnica para hacer el seguimiento de este convenio, integrada por dos representantes del Departamento, designados por la secretaria para la Administración de Justicia, y dos representantes designados directamente por la **ACPJ**.

La comisión técnica tiene como funciones hacer el seguimiento de la ejecución del convenio, la evaluación de la consecución de los objetivos de este y resolver los problemas de interpretación y **cumplimiento** que puedan plantearse respecto del convenio.

La convocatoria de esta comisión se hará a requerimiento de cualquiera de las dos partes

7. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

8. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa administrativa será, en su caso, la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y los efectos de este Convenio.

9. Vigencia

Este Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2025 o desde la fecha de su firma, si esta es posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2025

10. Causas de extinción

1. De conformidad con aquello establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público este Convenio se extingue **por el cumplimiento** de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar en la parte incumplidora un



requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar en las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el Convenio se entiende resuelto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

3. En el caso de extinción anticipada del Convenio las partes acordarán la manera de finalizar las actuaciones y los compromisos en curso y, en todo caso, se establecerá un plazo improrrogable para su finalización.

11. Portal de la Transparencia y protección de datos

Las partes firmantes de este Convenio manifiestan su consentimiento **porque** los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones que se contienen, puedan ser publicadas en el Portal de la Transparencia de la **Generalitat de Catalunya**, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8 y 14.3 de la Ley 19/2014 del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez firmado, se tiene que publicar en el **DOGC** y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat.

Asimismo, en todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este Convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto con lo que dispone la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizabas de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y, como prueba de conformidad firman este documento, mediante firma electrónica,

El **Consejero** de Justicia y Calidad Democrática

El presidente de la **ACPJ**